

Reg. 172/UJ 29.12.2023



APRUEBA REGLAMENTO SOBRE FINANCIAMIENTO MEDIANTE ASIGNACIONES DIRECTAS A ACTIVIDADES ASOCIADAS CON CASOS EXCEPCIONALES Y EMERGENTES CONSIDERADO EN LA GLOSA 03 DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

RESOLUCIÓN N° 127 /

SANTIAGO, 29 DIC 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 23, 24, 25 y 26, y en la glosa 03 del programa 02 "Programas de Inversión Regional" de la partida 31 "Gobiernos Regionales", todos de la ley N°21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024 en lo que respecta al párrafo "Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%"; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, que fija disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos y en Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la glosa 03 del Programa 02 "Programas de Inversión Regional" de la Partida 31 "Gobiernos Regionales", de la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024 dispone que la oferta programática de los gobiernos regionales del presupuesto de inversión respectivo (subtítulo 24) se regirá por las disposiciones allí contenidas;
2. Que el párrafo sexto de la glosa 03, ya referida, establece que los gobiernos regionales podrán ejecutar la oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L. N° 1-19.175, permitiendo destinar hasta un 8% del total de los recursos del programa de inversión regional para subvencionar las actividades referidas en el acápite denominado "Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%";



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 22/02/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



3. Que el inciso final de la glosa señalada permite asignar directamente hasta un 10% de los recursos de ese programa para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, actividades asociadas con casos excepcionales y emergentes, como por ejemplo deportistas destacados.
4. Que, la ley de presupuestos no limita el monto de las asignaciones directas señaladas en el punto anterior, por lo que es factible que una sola asignación directa supere las 5.000 UTM.
5. Que, finalmente, ese mismo inciso dispone que tal asignación directa estará sujeta a un Reglamento que dictará la Dirección de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2023.

RESUELVO:

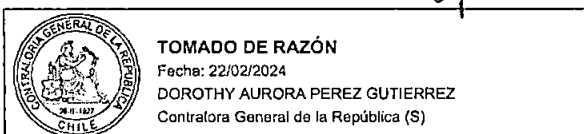
Artículo 1º. – De conformidad con lo dispuesto en la glosa 03 del Programa 02 “Programas de Inversión Regional”, se considerarán en la presente resolución las siguientes definiciones:

- a) **Programa Público:** Un conjunto integrado y articulado de acciones, prestaciones y beneficios destinados a lograr un propósito específico en una población objetivo, de modo de resolver un problema o atender una necesidad que la afecte.
- b) **Oferta Programática:** Conjunto de programas públicos que ejecuta un Gobierno Regional.
- c) **Actividad:** Son acciones, prestaciones o beneficios que no son efectivos por si solos para lograr un cambio o efecto específico en la población, ya sean usuarios o beneficiarios finales de esta. Por lo tanto, su alcance es acotado, por lo que no es esperable o exigible de ésta, por si sola, un efecto directo de mediano o largo plazo.
- d) **Casos Excepcionales:** Se entenderá como **casos excepcionales** aquellos que se realizan sin expectativas de sostenibilidad temporal de la intervención y que, por su grado de focalización o especificidad, tampoco es pertinente incluirla en alguno de los concursos regulares o fondos vigentes en la región.
- e) **Casos Emergentes:** Se entenderá como **casos emergentes** aquellos que surgen durante el año y que, con la información disponible al cierre del ejercicio fiscal anterior no fueron posibles de anticipar o proyectar que sucederían, y que además requieren una solución en plazos acotados no compatibles con la realización de un concurso.

Artículo 2º. Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 10% de los recursos destinados al financiamiento de las actividades comprendidas en el apartado “Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%” de la glosa 03, ya referida, para financiar de manera directa actividades asociadas con casos excepcionales y emergentes.

En función de lo anterior, se establecen los siguientes montos máximos para asignaciones directas en casos excepcionales y emergentes:

CONTRALORA



**PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN - GOBIERNOS
REGIONALES (en \$ miles)**

Gobierno Regional	10% del 8% para Asignaciones Directas Casos excepcionales y emergentes
Tarapacá	532.692
Antofagasta	917.851
Atacama	690.469
Coquimbo	709.308
Valparaíso	810.459
O'Higgins	741.263
Maule	862.165
Biobío	892.105
Araucanía	1.340.011
Los Lagos	846.847
Aysén	604.348
Magallanes	542.764
Metropolitana	1.412.943
Los Ríos	582.339
Arica y Parinacota	419.715
Ñuble	617.126
Totales	12.522.405

Artículo 3º - Los recursos de asignación directa a que se refiere esta resolución deberán destinarse al financiamiento de actividades y proyectos específicos destinados a casos excepcionales y emergentes. No se podrán entregar subsidios de subsistencia, pudiéndose sólo entregar financiamiento para actividades y proyectos determinados, incluyendo implementos para deportistas destacados y viajes para competencias de relevancia nacional e internacional.

No se podrán destinar recursos a instituciones privadas en calidad de ejecutoras de recursos o programas públicos. Por el contrario, estos recursos sólo podrán ser destinados a beneficiarios finales.

Artículo 4º- Los organismos o personas beneficiarias solo podrán recibir una única asignación directa.

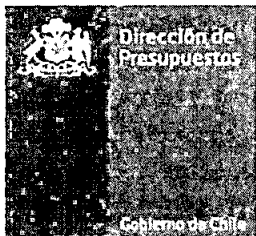
Artículo 5º- Las asignaciones directas no podrán ser adjudicadas a personas jurídicas o naturales que se encuentren relacionadas con el gobernador regional, los consejeros regionales o los directivos del gobierno regional, en los términos establecidos en los artículos 12 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 26 de la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 22/02/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

DIRECTORA





Artículo 6º- Las transferencias de recursos para actividades y proyectos deberán realizarse a través de un convenio y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos correspondiente al año 2024, excepto en lo referente a la concursabilidad.

Artículo 7º- Los convenios suscritos deberán cumplir con lo indicado en el artículo 24 de la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2024 en lo referente a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Además, dichos convenios deberán incorporar el fundamento de la asignación, justificando si pertenece a actividad emergente o excepcional y la motivación de la asignación directa.

Artículo 8º- Todas las asignaciones deberán contar con previo acuerdo del consejo regional. Este acuerdo deberá traducirse en un certificado que será adjuntado en los convenios de transferencia y publicado en la página web del gobierno regional respectivo.

El acuerdo del consejo regional deberá requerirse para cada una de las asignaciones directas, individualmente consideradas.

Artículo 9º- Los gobiernos regionales, siguiendo los lineamientos de la presente resolución, deberán aprobar instructivos que establezcan la metodología para la asignación de los recursos, considerando entre otros aspectos los plazos de postulación y los criterios de asignación. Estos instructivos deberán ser publicados en la página Web de los respectivos gobiernos regionales.

Artículo 10º- Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, a las asignaciones directas que se efectúen a instituciones privadas se le aplicarán igualmente las disposiciones de los artículos 23, excepto en lo referente a la concursabilidad, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.

DIRECTORA

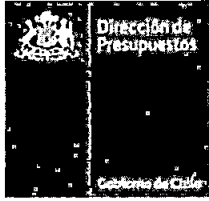


TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 22/02/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

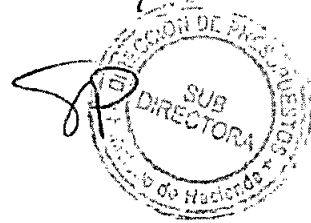
Contralora General de la República (S)



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
TERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 22/02/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)